

REGLAMENTO DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO E INVESTIGACIONES JURÍDICAS [CEAR LATINOAMERICANO]

ÍNDICE

CLÁUSULA MODELO.....	2
TÍTULO PRELIMINAR.....	3-5
Título I	
Alcances Generales	5-9
Título II	
Constitución de una JRD	10-12
Título III	
Deberes de los Adjudicadores	12-14
Título IV	
Recusación, Remoción, Renuncia y Sustitución	14-16
Título V	
Contrato de los Adjudicadores	16-17
Título VI	
Inicio de actividades de la JRD	17-22
Título VII	
Sometimiento a la decisión de la JRD	23-28
Título VIII	
Arbitraje	28-29
Título IX	
Honorarios y Costos del Servicio	29-33

CLÁUSULA MODELO DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE CEAR LATINOAMERICANO

Las partes acuerdan que, para la solución de todas las disputas o controversias derivadas con la ejecución del contrato de obra, se conformará una Junta de Resolución de, la cual estará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas (en adelante, "CEAR LATINOAMERICANO"), conforme a su estatuto, reglamentos y demás documentos normativos que pudiera emitir para un mejor desarrollo del servicio; para tal efecto, las partes se someten libre y voluntariamente, aplicándose el orden de prelación normativo de la ley o reglamento de especialidad (entiéndase la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado aplicable al contrato de obra, Directivas, etc).

La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por [un/tres] miembro(s), el/ los cual/es será/n designado/s conforme a las normas aplicables a la Junta de Resolución de Disputas.

La decisión de la Junta de Resolución de Disputas es de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a las normas aplicables de la especialidad para JRD; el incumplimiento de lo decidido por la JRD habilita a la parte afectada para resolver el contrato o utilizar los apremios que señale la ley o el reglamento de la especialidad o el Reglamento para JRD de CEAR LATINOAMERICANO; en igual sentido, si una de las partes no está de acuerdo con la decisión emitida por la JRD podrá someterla a arbitraje de conformidad con el Reglamento de CEAR LATINOAMERICANO.

Las partes están obligadas a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad que establezca la ley aplicable y en los supuestos allí previstos, según el reglamento de la especialidad o el Reglamento de CEAR LATINOAMERICANO; para ello deberán presentar su solicitud de arbitraje de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje de CEAR LATINOAMERICANO.

TITULO PRELIMINAR

Artículo I

Definición de las Junta de Resolución de Disputas

La Junta de Resolución de Disputas (en adelante, "JRD"), es un órgano conformado por tres expertos en obras, con el fin de promover que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente los conflictos contractuales que surjan entorno a un contrato de obra o proyecto, desde el inicio del plazo de su ejecución hasta la recepción total de la obra, según el acuerdo de las partes.

Artículo II

Tipos de JRD

En la regulación del presente Reglamento se estipulan dos (2) tipos de JRD para la solución de conflictos:

- a) **JRD DECISORIA (JRDD):** Las resoluciones que emita esta JRD se denominan **decisiones** y serán vinculantes y de inmediato cumplimiento.

La decisión es obligatoria para las partes desde su notificación, desde el vencimiento el plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser el caso. La decisión de la JRD forma parte del contrato.

Constituye una obligación esencial el cumplimiento de la decisión de la JRD, en consecuencia, el incumplimiento de la decisión de la JRD será considerado un incumplimiento grave del contrato, lo cual facultará a la parte afectada a resolver el contrato, previo requerimiento formal que establece el Reglamento de Contrataciones del Estado aplicable o el presente Reglamento.

En caso alguna de las partes no esté de acuerdo con la decisión de la JRD y, sin perjuicio de su aplicación inmediata, podrá someter la controversia a arbitraje de conformidad con lo que establezca la ley y reglamento de contrataciones del Estado o el presente Reglamento.

- b) **JRD CONSULTIVA (JRDC):** Las resoluciones que emita esta JRD se denominan **recomendaciones** y serán no vinculantes, es decir, de acatamiento voluntario por las partes, es decir, versará sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia o que las partes deseen dilucidar por común acuerdo.

Sin perjuicio de ello, si ninguna de las partes ha notificado por escrito a la contraria y a la JRD su desacuerdo total o parcial respecto de una recomendación, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción, se asumirá que ambas partes se encuentran de acuerdo con ella y la recomendación será obligatoria y se entenderá que forma parte del Contrato.

Si una de las partes expresa su desacuerdo con la recomendación final dentro del plazo mencionado, o si bien la JRD no la emite dentro del plazo señalado en este Reglamento, las partes no se encuentran obligadas a cumplirla, debiendo seguir el procedimiento que las partes hayan acordado.

Artículo III

Modalidades de JRD

Los dos (2) tipos de JRD pueden funcionar de manera permanente o *ad hoc*, dependiendo del acuerdo de las partes.

i) **JRD *ad hoc*:**

Será *ad-hoc*, en caso las partes acuerden conformar la JRD para la emisión de una decisión o recomendación que resuelva una controversia específica.

ii) **JRD permanente:**

Será permanente, en caso la presencia de los miembros de la JRD es requerida desde el inicio hasta el fin del proyecto o por un período prolongado.

Las partes, la JRD y el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas – CEAR LATINOAMERICANO (en adelante, “CEAR LATINOAMERICANO” o simplemente “Centro”) podrán acordar por escrito que la JRD varíe su modalidad respecto de una determinada controversia, al momento en que esta se presente.

Artículo IV

Libertad de regulación de actuaciones

La regulación de este Reglamento sobre las actuaciones de la JRD son de aplicación supletoria al acuerdo entre las partes, las cuales tienen libertad para regular todos los aspectos de la JRD, según las normas de la materia, salvo los honorarios y costos de los adjudicadores, así como el monto del servicio y costos de organización y administración de la JRD por parte del Centro.

Título I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°

Ámbito de aplicación, supuestos de organización y administración de JRD y sometimiento

- 1.1. El Reglamento será de aplicación cuando las partes hayan acordado expresamente someter la organización y administración de la JRD ante el Centro para la solución de las controversias que surjan entre ellas en el transcurso de la ejecución de un contrato de obra o proyecto.
- 1.2. Asimismo, el Reglamento será de aplicación cuando las partes acuerden con documento posterior (comunicaciones entre estas o por intermedio del Centro) el sometimiento a la administración y organización de la JRD ante CEAR LATINOAMERICANO.
- 1.3. En el supuesto que las partes no hayan celebrado el contrato tripartito, podrán solicitar ante CEAR LATINOAMERICANO la celebración del contrato para la organización y administración de la JRD utilizando el formato del Centro.
- 1.4. El Centro estará a cargo de administrar y organizar todos los actos y procedimientos que realice la JRD, así como las demás actividades procedimentales necesarias, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento o lo que hayan pactado las partes, y según la normativa aplicable.
- 1.5. La organización y administración de JRD también puede ser encomendada al Centro cuando una de las partes presente su solicitud de cambio de Centro de Arbitraje, bajo los

siguientes supuestos: honorarios excesivos o mutuo acuerdo. En este caso y para tal efecto, el Centro correrá traslado a la contraparte para que exprese su posición, dentro del plazo de tres (3) días hábiles; en caso se allane de manera expresa o tácita (silencio o no oposición fundamentada dentro del plazo conferido), la JRD será administrada por el Centro.

En relación al supuesto 1.1 del artículo 1 se precisa que las partes podrán utilizar la cláusula modelo del presente Reglamento al momento de suscribir el contrato o a través de documento posterior.

Una vez suscrito el contrato de obra o proyecto en cual conste la cláusula modelo del Centro o se mencione a CEAR LATINOAMERICANO, las partes deberán de comunicar su designación como institución administradora en un plazo de cinco (5) días hábiles, plazo que se computará desde el día siguiente de suscrito el contrato para efectos de suscribir el contrato tripartito, bajo responsabilidad de las partes en lo que corresponda.

En todos los supuestos de oposición o vacíos sobre la organización y administración de Junta de Resolución de Disputas (competencia), la Secretaría General resolverá debiendo motivar su decisión. Las decisiones sobre declaratoria de competencia son inimpugnables e irrevisables.

Artículo 2°

Junta de Resolución de Disputas (JRD)

- 2.1. Las partes podrán pactar a qué tipo de JRD se someten, de acuerdo con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de este Reglamento. En caso las partes no precisen el tipo de de JRD, se entenderá que se someten a una Junta de Resolución de Disputas Decisoria.
- 2.2. En cualquier caso, las partes pueden acordar si la JRD actuará de manera permanente o ad-hoc, conforme a las modalidades descritas en el artículo III del Título Preliminar de este Reglamento. En caso las partes no precisen la modalidad de de JRD, se entenderá que se someten a una JRD permanente.

Artículo 3°

Cumplimiento de las decisiones de la JRDD

- 3.1. Al ser vinculantes, las decisiones emitidas por la JRDD deben ser cumplidas por las partes de manera inmediata desde que tomen conocimiento de ellas con su notificación o dentro del plazo fijado para tales efectos.
- 3.2. La renuencia a acatar una decisión de la JRDD se considerará como un incumplimiento contractual grave, lo que conlleva a aplicar los apremios que considere la parte afectada en salvaguarda de sus intereses, debiendo tener en cuenta lo que señala la ley y reglamento de la especialidad o el presente Reglamento.

Artículo 4°

Cumplimiento de las recomendaciones de la JRDC

Al no ser vinculantes, las recomendaciones emitidas por la JRDC pueden ser cumplidas por las partes de manera inmediata desde que tomen conocimiento de ellas con su notificación o dentro del plazo fijado para tales efectos; si vencido el plazo otorgado (o un plazo razonable, en caso de no haberse determinado uno en específico) para el cumplimiento de la recomendación, sin que esta se cumpla, se entenderá por rechazada la misma.

Artículo 5°

Notificaciones

- 5.1. Para efectos de notificación y comunicación, las partes deberán consignar en el contrato de obra o proyecto, en el contrato tripartito o en su apersonamiento ante el Centro una dirección de correo electrónico y un número telefónico, sin perjuicio de utilizar el Sistema Electrónico Arbitral (SISTELAR) con el que cuenta CEAR LATINOAMERICANO¹, a través del cual deberán acceder para el inicio y/o continuación de las actividades de la Junta de Resolución de Disputas.

¹ Cabe precisar que el SISTELAR, cuenta con Mesa de Partes Virtual, Casilla Electrónica, Solicitud de Inicio de Junta de Resolución de Disputas y Respuesta a Solicitud de Junta de Resolución de Disputas y otros documentos que permiten el desarrollo de la organización y administración de las JRD de manera eficiente y con absoluta garantía de seguridad cibernética, siendo cada parte o usuario responsable de mantener en secreto el usuario y contraseña de acceso al SISTELAR.

- 5.2. Las partes y demás intervinientes en la JRD serán notificados por primera vez en su correo electrónico y a través de un enlace se los derivará a la Casilla Electrónica del SISTELAR para tomar conocimiento de la notificación electrónica, por lo que, en lo sucesivo las partes y terceros que participen en la JRD se encuentran obligados a revisar diariamente su Casilla Electrónica alojada en el SISTELAR. La forma de acceder al SISTELAR y la creación de cuenta de registro, será informado por Secretaría General. Toda notificación a través de la bandeja de la Casilla Electrónica se considerará recepcionada el día en que fue enviada, contra ello no procede objeción alguna, a menos que presenten algún medio probatorio tecnológico que compruebe lo contrario.
- 5.3. En el supuesto en que alguna de las partes se muestre renuente a proporcionar un correo electrónico para efectos de las notificaciones o a utilizar el SISTELAR, el Centro procederá a notificar en el correo electrónico que éste haya señalado en el contrato o en algún otro documento de la relación contractual. Sin perjuicio de lo expuesto, el Centro podrá requerir a la parte interesada a que remita, bajo su responsabilidad, los correos electrónicos de la contraria con la finalidad de notificar a esta.
- 5.4. El Centro es el encargado de efectuar las comunicaciones o notificaciones a las partes, al adjudicador o adjudicadores y a cualquier otro participante en la JRD.

Artículo 6º.-

Cómputo de Plazos

- 6.1. Los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que una comunicación o notificación se considere efectuada.
- 6.2. Cuando el plazo deba ser cumplido por un órgano del Centro o por la JRD, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente de la última notificación efectuada a las partes.
- 6.3. Todos los plazos se computan por días hábiles. La JRD, en consulta con las partes, puede establecer un cómputo de plazos por días calendario para actuaciones específicas, debiendo dejar constancia de ello de manera expresa.

- 6.4. Se consideran días inhábiles los días sábados, domingos y feriados no laborables en el lugar del domicilio del Centro, en igual sentido, se entiende los días no laborables para el sector público cuando el gobierno central, la autoridad regional, municipal, o quien haga sus veces en la circunscripción territorial de la parte estatal, así lo declare a través de la resolución correspondiente.
- 6.5. En el supuesto que el computo corresponda a días calendario, el vencimiento de un plazo en día inhábil determinará su prórroga hasta el día hábil siguiente.
- 6.6. Excepcionalmente, la JRD podrá habilitar días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones, previa notificación a las partes, siempre que haya justificación.
- 6.7. El Centro y, en su caso, la JRD pueden modificar los plazos previstos en este Reglamento o cualquier plazo que fije, si las circunstancias lo ameritan, aún cuando estuviesen vencidos.

Artículo 7°

Comunicaciones

- 7.1. Las partes y demás intervinientes deberán de presentar sus escritos y/o comunicaciones a través de la Mesa de Partes Virtual de CEAR LATINOAMERICANO, para ello deberán crear su usuario y contraseña a través del SISTELAR conforme al manual que figura en la página web del Centro: www.cearlatinoamericano.pe, precisando que todo escrito o comunicación deberá ser suscrita por la persona autorizada, delegada o por quien tenga legitimidad para presentarlo.
- 7.2. El horario de presentación de los escritos y/o comunicaciones (documentos) presentados es desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil. Los escritos y/o comunicaciones (documentos) presentados los días sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se considerará presentados el primer día hábil siguiente.

Título II

CONSTITUCIÓN DE UNA JRD

Artículo 8°

Designación de adjudicadores de la JRD

8.1. La designación de los adjudicadores será realizada por las partes, conforme a lo que se haya pactado en el contrato y lo que disponga el presente Reglamento, en concordancia con la normativa aplicable.

En el supuesto en que las partes hubieran acordado y establecido el procedimiento de designación de adjudicadores, la Secretaría verificará su cumplimiento, de conformidad con la normativa aplicable, pudiendo complementar aquel procedimiento en lo que fuere necesario.

8.2. En caso de no haber acordado al respecto o de no haberse cumplido con lo las reglas pactadas, se seguirá el procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9° y 10° del presente Reglamento.

8.3. La designación de adjudicadores por parte CEAR LATINOAMERICANO será realizada en todos los casos que corresponda por su Secretaría General, a través de su sistema aleatorio de designaciones, en base a la nómina de adjudicadores del Centro y siempre que se haya cumplido con el pago del arancel respectivo.

8.4. Todo adjudicador único o que desempeñe el cargo de presidente de la JRD debe pertenecer a la nómina de adjudicadores del Centro a fin de poder ser designado y desempeñar el cargo. En caso de que las partes o los otros adjudicadores hayan nombrado a un adjudicador que no se encontrase adscrito a la nómina del Centro al momento de la designación, tal nombramiento se considerará no puesto.

8.5. De igual forma, el nombramiento de un adjudicador se entenderá como no puesto cuando este no cumpla con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Artículo 9º

JRD unipersonal:

- 9.1. En caso de que la JRD corresponda a un adjudicador único, éste es designado por las partes de la lista de adjudicadores del Centro dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo por el que someten las controversias a la JRD.
- 9.2. El adjudicador designado tiene un plazo de dos (2) días hábiles para aceptar o no la designación.
- 9.3. En el supuesto de que las partes no se hayan puesto de acuerdo sobre la designación o el adjudicador no haya aceptado la designación dentro del plazo conferido o la haya rechazado de plano, la Secretaría General convocará a las partes a una audiencia especial de designación a través de su sistema aleatorio de designaciones, para el nombramiento del adjudicador correspondiente, siempre que se haya cumplido con el pago del arancel respectivo.
- 9.4. Se precisa que en la designación por sistema aleatorio se deberá nombrar un titular y un suplente para ejercer la condición de adjudicador único.

Artículo 10º

JRD colegiada

- 10.1. Cuando las partes hayan pactado que la JRD estará conformada por tres (3) adjudicadores, éstas designarán de común acuerdo a dos (2) de sus integrantes en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo.
- 10.2. El miembro de la JRD designado por cada parte, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para comunicar su respuesta al nombramiento efectuado.
- 10.3. El tercer miembro ejercerá las funciones de presidente y deberá ser designado por los otros dos (2) adjudicadores, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Este tercer miembro, será el presidente de la JRD y se le otorgará de igual modo el plazo de dos (2) días hábiles para comunicar su respuesta al nombramiento efectuado.

- 10.4.** En los supuestos que las partes no se hayan puesto de acuerdo sobre los adjudicadores que conformarán la JRD, los adjudicadores no hayan aceptado o no se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del presidente de la JRD o de no cumplir con los plazos señalados, los adjudicadores serán designados por el Centro, a través de su Secretaría General, por medio del sistema aleatorio de designación con el que cuenta CEAR LATINOAMERICANO, previo pago del arancel correspondiente.

Título III

DEBERES DE LOS ADJUDICADORES

Artículo 11°

Independencia y deber de información

- 11.1.** Todos los miembros de la JRD deben ser y permanecer independientes e imparciales de las partes durante toda la vigencia del contrato, quedando obligados a informar conjuntamente con su aceptación al cargo todo hecho o circunstancia que, desde el punto de vista de las partes, pudiera poner en duda su independencia o imparcialidad.
- 11.2.** Toda declaración que algún miembro requiera informar a las partes posteriormente a la aceptación al cargo, deberá realizarla a la mayor brevedad posible a partir del momento en que tomó conocimiento de los hechos a declarar.

Artículo 12°

Lineamientos de ética de la JRD

Los Miembros de la JRD deben proceder con total y absoluta independencia, imparcialidad, buena fe y probidad, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) No tener interés financiero, económico o de otro tipo con relación a la Entidad, el Contratista o el Supervisor, ni ningún interés financiero o económico relativo al Contrato de Obra, salvo por el pago que le corresponderá como Miembro de la JRD.
- b) No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo en las circunstancias que se dieron a conocer por escrito a la Entidad y al Contratista antes de firmar el contrato tripartito.

- c) Haber informado por escrito a la Entidad, el Contratista y los demás Miembros de la JRD, antes de celebrar el contrato tripartito y hasta donde alcance su conocimiento sobre cualquier relación profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, los otros Miembros de la JRD o funcionarios o empleados de la Entidad, el Contratista o el Supervisor cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el Contrato de Obra.
- d) Durante la vigencia del Contrato Tripartito, abstenerse de ser empleado, mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirectamente, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Entidad, el Contratista y de los demás Miembros de la JRD; así como abstenerse de entrar en negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a los mismos.
- e) Garantizar que es y será imparcial e independiente respecto de la Entidad, el Contratista y el Supervisor. Para ello debe comunicar, sin demora, a la Entidad, al Contratista y a cada uno de los demás Miembros de la JRD en caso ocurra o tome conocimiento de cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión que la misma se encuentra afectada.
- f) No asesorar a la Entidad, al Contratista, al personal de la Entidad o el Contratista con relación al Contrato de Obra, salvo de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva.
- g) Garantizar que se mantendrá disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JRD, así como que se familiarizará con el Contrato de Obra y con el avance de la obra mediante el estudio de todos los documentos recibidos.
- h) No solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las Partes.

Artículo 13°

Confidencialidad

- 13.1.** Al aceptar el nombramiento, los miembros de la JRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme el presente Reglamento y a lo pactado por las partes en el contrato tripartito en lo pertinente.
- 13.2.** Cualquier información obtenida por un miembro de la JRD en el ámbito de sus actividades será confidencial y este no podrá revelarla, salvo autorización expresa de la

parte involucrada. Asimismo, excepcionalmente podrá revelar información cuando esta sea requerida por un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente.

- 13.3.** Salvo acuerdo expreso de ambas partes en contrario, los miembros de la JRD se encuentran impedidos de participar en algún proceso judicial o arbitral relacionado con una controversia sometida a su decisión o recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una parte.

Título IV

RECUSACIÓN, RENUNCIA, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Artículo 14°

Recusación de un adjudicador

- 14.1.** Cualquiera de las partes puede recusar a un miembro de la JRD, por cuestionamientos a su independencia o imparcialidad, previo pago del arancel correspondiente; para lo cual, la parte recusante deberá presentar al Centro la recusación respectiva, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la toma de conocimiento de los hechos que motivan su solicitud; siendo requisito de admisibilidad el haber acreditado el pago del arancel correspondiente.
- 14.2.** El Centro, a través de su Secretaría General, tramitará el pedido de recusación, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles al miembro recusado, así como a la otra parte, con la finalidad de que expongan lo conveniente a su derecho.
- 14.3.** En caso el miembro recusado renuncie, se tendrá por aceptada su renuncia, concluyendo el trámite de recusación por Secretaría General y se procederá con el procedimiento de sustitución; caso contrario, luego de recibidos los descargos, Secretaría General remitirá al Consejo Superior para que resuelva según corresponda. Esta decisión será inimpugnable.

Artículo 15°

Renuncia y Remoción

- 15.1.** El adjudicador o adjudicadores pueden renunciar por motivos personales o conflicto de intereses, para tal efecto, deberán comunicar su renuncia al Centro para que éste, a su vez, comunique a las partes a efectos de que procedan a designar al adjudicador sustituido siguiendo el procedimiento de sustitución.
- 15.2.** Las partes, de común acuerdo y en cualquier momento, pueden solicitar al Centro la remoción de uno o más adjudicadores. Ante este supuesto se seguirá el mismo procedimiento que el fijado para la recusación. La remoción también puede decretarse de oficio por el Centro.

Artículo 16°

Sustitución de adjudicadores de la JRD

- 16.1.** Los adjudicadores de la JRD pueden ser sustituidos por las siguientes causas:
- Incapacidad física o mental, temporal o permanente.
 - Fallecimiento.
 - Recusación fundada.
 - Renuncia.
 - Remoción fundada.
 - Resolución de contrato tripartito respecto al miembro único o a uno de los miembros de la JRD.
- 16.2.** El Adjudicador sustituto será nombrado por quien designó al sustituido, siguiendo el mismo procedimiento y plazos que se siguieron originariamente.
- 16.3.** En tanto no haya sido sustituido un miembro de la JRD, los otros dos (2) miembros se abstendrán de realizar alguna audiencia o de emitir decisiones o recomendaciones, pudiendo aprobar por mayoría actuaciones de impulso del procedimiento o meramente formales.

- 16.4.** En caso de recusación fundada de un Adjudicador, el Consejo Superior de Arbitraje decide si le corresponden honorarios o devolución de los mismos, y en qué monto por su actuación en la JRD.
- 16.5.** Se precisa que la no devolución de honorarios por parte del Adjudicador será causal para exclusión de la nómina de árbitros y si no perteneciese a dicha nómina no podrá participar como parte de ninguna otra JRD que administre y organice el Centro.

Título V

CONTRATO DE ADJUDICADORES

Artículo 17°

Contrato Tripartito

- 17.1.** Antes del inicio de las actividades de la JRD, cada uno de los miembros debe firmar un contrato de servicios con las partes con intervención del Centro; cada contrato debe contener sustancialmente los mismos términos y condiciones.
- 17.2.** El contrato tripartito debe suscribirse en un plazo máximo de (5) días hábiles de la aceptación del último adjudicador de la JRD o del adjudicador único. Para tal efecto, se puede hacer uso del modelo de contrato que integra el presente Reglamento como Anexo 1. En caso de que no se utilice dicho modelo, el contrato tripartito debe contar con las cláusulas mínimas señaladas en dicho anexo.
- 17.3.** El adjudicador o los adjudicadores deberá/n dar cumplimiento a su declaración jurada, en la cual señalan que disponen de tiempo para el ejercicio del cargo, obligándose a actuar con diligencia y prontitud en todas las actuaciones de la JRD, de existir retraso en sus funciones, la Secretaría General puede proponer a las partes y/o al Consejo Superior su remoción.
- 17.4.** En cualquier momento, actuando conjuntamente y previa notificación con cinco (5) días hábiles de anticipación al Centro y a los adjudicadores, las partes tendrán derecho a resolver el contrato de uno o más de los miembros de la JRD, sin expresión de causa y

sin incurrir en mayor responsabilidad que la cancelación de los honorarios pendientes de pago por los servicios prestados a la fecha de resolución.

- 17.5.** De igual forma, en cualquier momento, un miembro de la JRD, previa notificación con cinco (5) días hábiles de anticipación, al Centro, a las partes y a los demás adjudicadores, tendrá derecho a resolver su contrato con las partes, sin expresión de causa y sin mayor responsabilidad que devolver los honorarios pagados por servicios no prestados.

TÍTULO VI

INICIO DE ACTIVIDADES DE JRD

Artículo 18°

Acta de Inicio de Funciones

- 18.1.** La JRD inicia sus actividades una vez suscrita el Acta de Inicio de Funciones, la cual es firmada por todos los miembros, las partes y un representante del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JRD o del miembro único.
- 18.2.** El Acta de Inicio de Funciones debe contener un calendario de reuniones y visitas periódicas a la obra, el cual puede ser modificado conforme se especifica en el ítem de visitas a la obra y reuniones, pudiendo utilizarse el modelo incluido como Anexo N° 2.

Artículo 19°

Facultades de la JRD

- 19.1.** No pueden ser sometidas a JRD las controversias sobre la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, las pretensiones de carácter indemnizatorio, ni las controversias referidas al incumplimiento del pago final, conforme a lo normativa de contratación pública.

- 19.2.** La JRD debe desarrollar sus actividades considerando las necesidades de la obra y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que pueden presentarse, debiendo adoptar normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno de la JRD.
- 19.3.** La JRD debe actuar de la forma más eficiente posible invitando en forma proactiva a las partes a no llevar a cabo acciones que impongan cargas y costos que se pueden evitar, con el propósito de privilegiar la solución de controversias en forma oportuna y lo menos onerosa posible. Asimismo, debe usar todas sus habilidades profesionales y personales para prevenir controversias y privilegiar el desarrollo del proyecto.
- 19.4.** La JRD está facultada para adoptar todas las medidas que resulten necesarias para cumplir con sus funciones, conocer el fondo de la controversia y para decidir sobre cuestiones conexas y accesorias a ella que se promuevan. Así, se encuentra facultada para requerir a las partes que aporten cualquier documento que juzguen necesario para emitir sus Decisiones; convocar reuniones, visitar la obra, realizar todas las audiencias que considere necesarias; requerir medios probatorios, decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las visitas, reuniones y audiencias; citar e interrogar a las partes, sus representantes, testigos, expertos y peritos que considere pertinente. Las audiencias y reuniones se graban, ya sea en audio o video. Durante las visitas se debe recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones u otros medios.

Artículo 20°

Función Consultiva

- 20.1.** A petición de ambas partes, la JRD puede ejercer adicionalmente una función consultiva con la finalidad de prevenir el surgimiento de futuras controversias. Si la JRD toma conocimiento de un desacuerdo, puede invitar a las partes a hacer una petición conjunta.
- 20.2.** La función consultiva, consiste en emitir una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia o que las partes deseen dilucidar. Esta atribución consultiva también puede generarse durante cualquier reunión, audiencia o visita a la obra, dejando constancia de la solicitud de las partes. La absolución se realiza

en un plazo máximo de cinco días o en el plazo que la JRD proponga y las dos partes acepten.

- 20.3. La JRD no queda vinculada por las opiniones que haya expresado mientras ejerció función consultiva.
- 20.4. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa de éste, la JRD continuará con el mismo no obstante la renuencia de dicha parte.

Artículo 21°

Información confidencial

- 21.1. La información que obtenga un miembro de la JRD y el Centro en el ámbito de sus actividades es confidencial y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas partes, o que fuera requerido por un órgano jurisdiccional. El equipo de trabajo del Centro o del miembro de la JRD también debe cumplir con el deber de confidencialidad.
- 21.2. La JRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.

Artículo 22°

Deber de información de las partes

- 22.1. Tan pronto como la JRD se encuentre conformada, las partes se obligan a cooperar y a mantenerla informada oportunamente del contrato de obra y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir.
- 22.2. Las partes y los miembros de la JRD deben acordar la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que deben enviarse a la JRD.
- 22.3. Asimismo, la JRD puede solicitar a cualquiera de las partes información relativa a la obra para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto esta información debe ser

proporcionada con la frecuencia establecida por la JRD y enviada por los representantes de cada parte.

Artículo 23°

Visitas a la obra y reuniones

- 23.1. Al inicio de sus actividades, y en coordinación con las partes, la JRD fija un calendario de visitas periódicas a la obra y de reuniones adicionales, de ser el caso. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la obra. En caso la JRD requiera una reunión o visita y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JRD que lo reconsidere. En todo caso la JRD decidirá si la visita se lleva o no cabo.
- 23.2. La JRD puede realizar la reunión o visita a la obra a pesar de la inasistencia de una de las partes, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres (3) días antes de la reunión o visita. En caso de inasistencia de un miembro de la JRD, los demás miembros pueden decidir la procedencia de realizar la reunión o la visita.
- 23.3. Las reuniones y visitas a la obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JRD se mantenga informada de la ejecución de la obra y de cualquier desacuerdo o controversia desde el momento inicial. El Centro coordina dichas reuniones y visitas, debiendo recibir la colaboración de las partes. Si la JRD lo solicita, éstas deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
- 23.4. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la obra, mientras que las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las partes y la JRD, pudiéndose contemplar la realización de videoconferencias. En caso de desacuerdo, ésta se llevará a cabo de la forma fijada por la JRD.
- 23.5. Durante las reuniones o las visitas a la obra, la JRD debe analizar con las partes la ejecución del contrato de obra así como identificar los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenir la controversia. Después de cada reunión

o visita a la obra, la JRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión o visita a la obra, según corresponda.

23.6. Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la obra, adicionales a las programadas. Será la JRD quien determine su necesidad y pertinencia resolviendo sobre la aprobación o deasprobación de dicha solicitud.

23.7. Durante la recepción de la obra, debe participar la JRD.

Artículo 24°

Visitas periódicas a la obra

24.1. En cada visita periódica a la obra habrá una reunión y una inspección. En dichas visitas se contará con la participación de un representante de la Entidad, el contratista, el supervisor de la obra y un representante del Centro. La agenda de dichas visitas debe contener por lo menos los siguientes puntos:

1. Apertura de la reunión por el presidente de la JRD o por el miembro único, según sea el caso.
2. Presentación por parte del contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
3. Exposición del supervisor sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el contratista y cualquier otra situación.
4. Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el contratista y el supervisor, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
5. Explicación por parte del contratista y/o de la Entidad de las áreas de la obra que propone que sean inspeccionadas y comentarios del Supervisor, la Entidad y los miembros de la JRD.
6. Inspección a la obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia.

7. Presentación de planes y acciones propuestas por la JRD para evitar conflictos o discrepancias en base a los puntos anteriores.
8. Conclusiones y acciones por seguir.
Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.

24.2. La Entidad, el Contratista y el Supervisor no deben buscar ni contactar de manera independiente a la JRD o a alguno de sus miembros por ningún medio de comunicación para formularle consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia. Del mismo modo, los miembros de la JRD no deben dar sugerencias u opiniones sólo a una de las partes o al supervisor.

24.3. El Centro prepara las actas de cada visita periódica, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la obra. Dichas actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JRD.

Artículo 25°

Comunicaciones

25.1. Toda comunicación entre las partes y la JRD se realiza a través del Centro, en la forma pactada por las partes y la JRD. Las comunicaciones deberán formularse en castellano, salvo que las partes y la JRD dispongan algo distinto.

25.2. Los cambios de domicilio surten efectos desde emitida la resolución que deja constancia de ello. El Centro debe llevar el control del archivo respectivo.

TÍTULO VII

SOMETIMIENTO A DECISIÓN DE LA JRD

Artículo 26°

Presentación de la controversia

26.1. En caso de no haberse incorporado acuerdo por contrato, para someter una controversia a la JRD, la parte interesada debe presentar al Centro una petición que incluya por lo menos lo siguiente:

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
2. Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión de la JRD.
3. Una presentación de la posición de la parte.
4. Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
5. La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.

26.2. La fecha de notificación de la petición escrita al Centro será considerada como la fecha de inicio de la controversia a la JRD. Las partes pueden presentar una petición conjunta y llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento.

26.3. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado o de la ley de la especialidad aplicable, con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al contrato de obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna controversia sobre dichos aspectos a la JRD.

Artículo 27°**Contestación de la petición.-**

- 27.1.** Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral precedente, el Centro notifica la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (03) días de recibida.
- 27.2.** La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de diez (10) días siguientes de notificada por el Centro. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de la posición respecto de la controversia, así como cualquier sustento que fundamente su posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.
- 27.3.** En cualquier momento la JRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presente información o documentos adicionales que contribuyan a la emisión de la decisión.

Artículo 28°**Medidas necesarias o cautelares**

El adjudicador único o la JRD tiene plena facultad para dictar o adoptar decisiones sobre cualquier aspecto relacionado a la controversia o a la marcha de la ejecución de la obra o proyecto, para ello puede dictar una medida temporal o previsorias evitando que su decisión carezca de objeto en cuanto su implementación o ejecución. Las partes están obligadas a aceptar o acatar lo decidido, por lo que, su rehusamiento se contemplará como una falta grave que permite a la parte afectada a utilizar el mecanismo de resolución de contrato, con las formalidades que establezca la ley de la especialidad o proceder conforme a lo que hayan pactado en el contrato de obra o proyecto.

Artículo 29°**Audiencia**

- 29.1.** Luego de la contestación, la JRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma debe llevarse a cabo.

- 29.2.** La audiencia se lleva a cabo en el menor plazo posible. No obstante, entre la recepción de la contestación y la fecha para la audiencia debe mediar un plazo no mayor a siete (7) días. La audiencia podrá llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor siete (7) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.
- 29.3.** Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las partes y la JRD. En caso que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JRD.
- 29.4.** La audiencia se celebrará en presencia de todos los miembros de la JRD y un representante del Centro, salvo que la JRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.
- 29.5.** La JRD tiene la dirección de las audiencias y se asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes designados para tal fin. Salvo que la JRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:
1. Presentación del caso por la parte solicitante.
 2. Presentación de la parte que responde.
 3. Indicación de la JRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
 4. Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JRD.
 5. Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
 6. Conclusiones finales por las partes.
 7. Conclusiones por parte de la JRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.
- 29.6.** La JRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documental respectivo antes o después de la audiencia. Asimismo, las partes pueden hacerlo por iniciativa propia.

Artículo 30°

Adopción de la decisión

- 30.1.** Salvo el caso en que la JRD esté conformada por un solo miembro, la decisión es adoptada por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. A falta de mayoría de dos (2) miembros, el voto del presidente de la JRD será dirimente.
- 30.2.** Los adjudicadores tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.
- 30.3.** El miembro de la JRD que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión, pero que se comunica a las partes conjuntamente con esta última. El hecho de que un miembro de la JRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la decisión ni para su eficacia y obligatoriedad.

Artículo 31°

Emisión, contenido de la decisión y plazo de notificación.-

- 31.1.** Culminada la audiencia, la JRD delibera en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la decisión que se emita. La JRD formula su decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. La decisión debe incluir:
1. Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
 2. Un resumen de las disposiciones pertinentes del contrato de obra y de la legislación aplicable.
 3. Una cronología de los hechos relevantes.
 4. Un resumen del procedimiento seguido por la JRD.
 5. Una lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento.

6. La decisión en sí misma y su motivación.

- 31.2.** La JRD redacta la decisión de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes y conforme a las normas de contrataciones del Estado y el Contrato de Obra; previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.
- 31.3.** La JRD notifica su decisión al Centro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de realizada la última o única sesión de la audiencia respectiva. El Centro debe notificar dicha decisión a las partes en un plazo máximo de tres (3) días contados desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar al residente y supervisor, en el más breve plazo.
- 31.4.** Las Decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior son ineficaces, salvo que ambas partes decidan, antes de la recepción de la notificación de la decisión respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JRD un plazo adicional para emitir su decisión. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el párrafo anterior. El acuerdo expreso debe suscribirse antes de la recepción total de la obra.
- 31.5.** Las controversias materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles de vencido el plazo para su notificación o conforme al plazo de caducidad que indique la normativa de la especialidad que correspondan al contrato de obra o proyecto.

Artículo 32°

Corrección y aclaraciones de la decisión

- 32.1.** La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la decisión, en un plazo de cinco (5) días desde su notificación a las partes.
- 32.2.** Cualquiera de las partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos en el párrafo anterior o bien la aclaración de una decisión, dentro de los cinco (5) días

siguientes a la fecha de recepción de la Decisión. El Centro notifica a la JRD dicha solicitud en el plazo máximo de tres (3) días.

- 32.3.** Cuando la JRD reciba una de las solicitudes detalladas en el párrafo precedente, concederá a la otra parte un plazo de cinco (5) días para que formule sus comentarios. Toda corrección o aclaración de la JRD debe emitirse en el plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Centro le comunique el vencimiento del plazo para que la otra parte se pronuncie, y notificarse por el Centro en el plazo máximo de tres (3) días.

Artículo 33°

Desacuerdo frente a la decisión de la JRD

En caso que la controversia sea sometida a arbitraje, el árbitro único o el Tribunal Arbitral tendrán facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la decisión emitida por la JRD.

Título VIII ARBITRAJE

Artículo 34°

Inicio del arbitraje

- 34.1.** La parte que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión o recomendación final emitida por la JRD deberá remitir al Centro un escrito manifestando las razones de su desacuerdo y su intención de someter la controversia a arbitraje.
- 34.2.** El arbitraje debe ser iniciado como máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la decisión o recomendación en cuestión o en el plazo que señale la ley de la especialidad. En caso que la controversia sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para resolver sobre la controversia, sin estar vinculado o limitado por los pronunciamientos que haya emitido la JRD.
- 34.3.** De no cumplir con lo señalado en los numerales 23.1 y 23.2 del presente artículo, la decisión o recomendación (según sea el caso) tendrá el carácter de consentida y, por tanto,

no procederá contra ella recurso alguno y generará el derecho de la parte interesada de solicitar su ejecución en la vía arbitral o judicial.

Artículo 35°

Presupuesto para acudir al arbitraje

- 35.1.** Para someter a arbitraje una o varias controversias que haya sido sometida a la JRD, es condición obligatoria haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD, de haberse pactado o por imperio de la ley era obligatoria intentar la constitución de la JRD.
- 35.2.** En sintonía con lo antes descrito, las partes quedan habilitadas para el inicio de un arbitraje, en caso la JRD no hay podido conformarse; o, si no emite y notifica a las partes su decisión en el plazo previsto en las reglas de procedimiento respectivo; o si la JRD se disuelve antes de la emisión de una decisión; o si se ha producido la recepción total de la obra o se haya dispuesto su disolución por falta de pago o por cualquier otro supuesto que la ley de la especialidad señale o en el acuerdo de partes contenido en el contrato o proyecto.

Título IX

HONORARIOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 36°

Costos del procedimiento

- 36.1.** Las partes asumirán en partes iguales todos los honorarios y gastos administrativos que deriven del procedimiento de la JRD.
- 36.2.** Salvo acuerdo en contrario, cuando la JRD esté compuesta por tres (3) miembros, éstos recibirán en partes iguales los mismos honorarios por su labor.
- 36.3.** Los costos del procedimiento serán fijados en el Reglamento de Aranceles y Honorarios respectivo, así como las directivas o notas prácticas que emita el Centro al respecto.

Artículo 37°**Periodicidad del pago**

- 37.1.** Cuando corresponde la modalidad de JRD permanente, los adjudicadores y el Centro percibirá abonos mensuales netos por el servicio, el cual deberán pagar las partes por adelantado en un mínimo de tres (3) pagos adelantados por cada integrante de la JRD, incluido el Centro de Arbitraje.
- 37.2.** Salvo pacto en contrario, los pagos mensuales, tanto de los adjudicadores como del Centro, serán pagaderos desde la fecha de la firma del inicio de funciones, hasta la terminación de sus funciones. En el supuesto que se haya iniciado la ejecución de la obra y no se haya convocado a la JRD por decidia u ocultamiento de las partes para el ejercicio de sus funciones y de acuerdo al estado de la ejecución de la obra, el Centro se reserva el derecho de liquidar los honorarios según el servicio que se prestará y la complejidad de la obra, así como el plazo de ejecución, en otros aspectos relevantes que considere para el prórrateo del servicio.
- 37.3.** Excepcionalmente o en caso de modalidad *ad hoc*, las partes pueden acordar que el pago se realice con una periodicidad no menor a la mensual en coherencia con las actividades que se deban efectuar y el plazo en el que se requiere el servicio. Todo lo relacionado al procedimiento de pago en estos casos será definido por el Centro de Arbitraje.

Artículo 38°**Otros gastos**

- 38.1.** Salvo pacto en contrario, el Centro fijará los honorarios netos de los adjudicadores y los gastos administrativos netos por los servicios prestados conforme a las tarifas que establezca en sus reglamentos o las directivas que emita para tal efecto. A dicha retribución se le sumará los gastos en que incurra, los cuales deberán ser reembolsados por las partes.
- 38.2.** Los gastos administrativos del Centro incluyen todos los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento de la JRD. Estos gastos pueden ser reajustados dependiendo de actuaciones adicionales requeridas.

- 38.3.** Salvo estipulación en contrario, los gastos en que incurran los miembros de la JRD en el marco de su labor, siempre que sean razonables y se encuentren documentados, principalmente los relativos al desplazamiento, alojamiento, alimentación, fotocopias, etc., serán asumidos por las partes o, en su caso, serán reembolsados por estas, en partes iguales.

Artículo 39°

Cobranza

- 39.1.** Los honorarios de los adjudicadores, la retribución del Centro y los demás gastos reembolsables serán asumidos por las partes en montos iguales (50%) y deberán ser pagados de conformidad con la programación fijada.
- 39.2.** En caso de falta de pago por una de las partes de los honorarios de los adjudicadores o de los gastos administrativos del Centro en el plazo respectivo, el Centro podrá ordenar la suspensión de las labores después del envío de una notificación de suspensión a las partes. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes.
- 39.3.** Cuando una de las partes no cumpla con cancelar la cuota a su cargo dentro del plazo otorgado, la el Centro podrá otorgarle un plazo razonable para que la otra parte se subrogue en el pago, con cargo a ser reembolsado por esta en la primera oportunidad o junto con la decisión o recomendación final, más el interés que corresponda.
- 39.4.** En el caso de JRD *ad hoc*, salvo acuerdo en contrario, las partes pagarán un adelanto, el cual será determinado por el Centro. Los honorarios diarios y los gastos reembolsables se facturarán y se pagarán mediante valorizaciones mensuales.

En el caso de JRD permanentes, salvo acuerdo en contrario, los honorarios mensuales se facturarán y se pagarán con tres meses de anticipación.

- 39.5.** Salvo acuerdo en contrario, cada miembro de la JRD recibirá los honorarios mensuales durante el tiempo que dure su designación. Dichos honorarios serán determinados en función de: Disponibilidad para asistir a todas las reuniones de la JRD con las partes y a

todas las visitas al sitio; disponibilidad para asistir a las reuniones internas de la JRD; por el estudio del contrato y seguimiento de su ejecución; estudio de los informes de seguimiento y de la correspondencia aportada por las partes en el marco de la actividad de la JRD; y otros gastos generales ocasionados por el miembro en su lugar de residencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES:

Primera: El presente Reglamento de JRD debe leerse o entenderse en armonía con la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al contrato de obra que corresponda a las partes en controversia, así como las Directivas del OSCE y demás normas que regulen la JRD; en igual sentido, con las notas prácticas que emita el Centro de Arbitraje ante vacíos o deficiencias para la organización y administración de las JRD.

Segunda: En el supuesto que exista fallas con el SISTELAR por problemas de orden tecnológico u otros (perdida de conexión o interferencia entre el Servidor y el Proveedor de Datos, corto circuito, siniestro, atentado a la propiedad, etc.), el Centro puede autorizar a las partes y terceros interesados, la presentación de sus escritos y/o comunicaciones por otra vía igual satisfactoria o de manera física, previa coordinación con el área de Mesa de Partes Virtual al número celular consignado en la página web (www.cearlatinoamericano.pe). De existir estos supuestos, en el acto, la encargada de Mesa de Partes Virtual comunicará a la Secretaría General para que tome conocimiento lo sucedido así como de los hechos que pudieran generarse.

Tercera: De haberse pactado que la controversia se resolverá a través de Junta de Resolución de Disputas en el contrato de obra, en el contrato tripartido o cuando corresponda por imperio de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, y siempre que la JRD no haya iniciado sus actividades pese a corresponder, ante la falta de la suscripción de Acta de Inicio de Funciones o por cualquier otro motivo, la parte interesada o las partes de manera conjunta pueden presentar una solicitud de inicio de controversia de JRD, según el formato de solicitud de inicio de JRD y de respuesta que haya aprobado el Centro, el mismo que se puede descargar accediendo al SISTELAR o la página web oficial del Centro.

Cuarta: Cuando en la cláusula se haga referencía a CEAR LATINOAMERICANO, se entenderá que se está designando a este centro para organizar y administrar la JRD y/o arbitraje.

DEFINICIONES:

Tabla de términos:

CEAR LATINOAMERICANO, Centro de Arbitraje o Centro:	Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas
Contrato Tripartito	Documento contractual que suscriben las partes del contrato de obra con los miembros de la JRD, con la participación del Centro de Arbitraje.
Normativa aplicable	Está referido a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Directivas que emita el OSCE al respecto, el Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas de CEAR LATINOAMERICANO y cualquier otra norma de carácter especial o general que se dicte sobre la materia y resulte aplicable al caso en concreto.
Acta de Inicio de Funciones	Documento a través del cual la JRD oficializa sus actividades y señala las reglas específicas o complementarias del desarrollo del procedimiento, como pueden ser la presentación de escritos, la notificación de comunicaciones y el calendario de reuniones y visitas periódicas programadas por la JRD.
Principio de Confidencialidad y Seguridad de la Información	Toda información vinculada a los medios de solución de controversias será tratada con estricta confidencialidad y protegida mediante medidas de seguridad que garanticen su integridad, acceso restringido y no divulgación, conforme a estándares como la ISO/IEC 27001:2022.

ANEXO N° 1

MODELO DE CONTRATO TRIPARTITO - CEAR LATINOAMERICANO

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios (en adelante, “Contrato Tripartito”) que celebran:

1. De una parte _____, (en adelante, “Entidad”), con domicilio electrónico en: _____ y _____, (en adelante, el “Contratista”), con domicilio electrónico en: _____, y;
2. De otra parte _____ (en adelante, individualmente, “Adjudicador”), con domicilio electrónico en: _____.

Todo y cada uno de los mencionados son parte de este Contrato Tripartito y, en conjunto, serán denominados como “partes” e individualmente como “parte”.

Participa en el presente Contrato Tripartito el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas (en adelante, “Centro” o “CEAR LATINOAMERICANO”), con domicilio físico en su local institucional, sito en Av. Faustino Sánchez Carrión N° 615, Edificio Vértice 22, oficina 306, Jesús María – Lima, y domicilio electrónico en las siguientes cuentas: escritosdigitales@cearlatinoamericano.pe y secretariaarbitral@cearlatinoamericano.pe.

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La Entidad es _____.
- 1.2. El Contratista es _____.
- 1.3. Cada Adjudicador es un profesional independiente con amplia experiencia en contrataciones públicas y/o contratos de obra.
- 1.4. La Entidad ha otorgado al Contratista la buena pro del contrato de obra _____ (en adelante, el “Contrato de Obra”).
- 1.5. El Contrato de Obra prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y las Directivas emitidas por OSCE (en adelante, “Normativa aplicable”).
- 1.6. Cada adjudicador ha aceptado integrar la Junta de Resolución de Disputas (en adelante, “JRD”), del Contrato de Obra, en los términos y condiciones indicados en la normativa aplicable y el presente Contrato Tripartito.
- 1.7. La Entidad y el Contratista han aceptado que cada Adjudicador integre la JRD, en los términos y condiciones indicados en la normativa aplicable y el presente Contrato Tripartito.
- 1.8. El propósito de la JRD es procurar prevenir controversias relativas al Contrato de Obra y, de ser el caso, resolver o sugerir la resolución las controversias que surjan y emitir decisiones o recomendaciones relativas a las mismas (dependiente del tipo de JRD de que se trate), conforme lo dispone la normativa aplicable.
- 1.9. Cada Adjudicador declara que no se encuentra impedido para ejercer el cargo y posee la capacidad necesaria para participar como miembro de la JRD conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO TRIPARTITO

- 2.1. Por el presente Contrato Tripartito, la Entidad y el Contratista contratan los servicios de cada Adjudicador con el fin de prestar de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra como miembro de la JRD.
- 2.2. Cada adjudicador asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de otros miembros de la JRD.
- 2.3. Las acciones que despliegue cada Adjudicador para cumplir con las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato Tripartito, serán desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICADORES

- 3.1. Cada Adjudicador debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en la Directiva N° 012-2019-ODCE/CD, así como en la demás normativa aplicable, con especial énfasis a los lineamientos de ética allí establecidos, así como a los señalados en el Código de Ética del Centro.
- 3.2. Queda expresamente establecido que, en virtud del presente Contrato Tripartito, ni la Entidad ni el Contratista otorgan facultades de representación a la JRD ni a sus miembros ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente asumir representación alguna de la Entidad o el Contratista.
- 3.3. Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la Entidad y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que cada Adjudicador podrá dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideren pertinente en la medida que no interfiera con el presente Contrato Tripartito.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 4.1. Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el presente Contrato, la Entidad y el Contratista se obligan a pagar a cada Adjudicador los honorarios profesionales que resulten de la liquidación que efectúe el Centro, conforme a sus Reglamentos.

- 4.2. Dichos honorarios y los costos por el servicio que correspondan serán pagados en la forma que determine el Reglamento correspondiente del Centro.
- 4.3. Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias al Adjudicador. En el mismo sentido, cada Adjudicador se obliga a no recibir bajo el presente Contrato Tripartito cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición a los conceptos indicados en el Reglamento del Centro aplicable.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

Los Miembros de la JRD prestarán sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio hasta la recepción de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 6.1. Las Partes establecen que el presente Contrato Tripartito puede ser resuelto de mutuo acuerdo entre la Entidad, el Contratista y cada Adjudicador, con respecto a este.
- 6.2. Asimismo, cada parte individualmente podrá resolver el presente Contrato Tripartito en virtud de las causales contenidas en el Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las disputas o controversias derivadas o relacionadas de este negocio jurídico serán resueltas mediante arbitraje, bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, conforme a su estatuto y reglamentos, a las cuales las partes se someten incondicionalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO:

- 8.1. Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, siendo entendido que sólo podrán ser modificados previa comunicación cursada por la parte interesada al Centro y siempre que la JRD lo haya expresado así por resolución.

- 8.2. Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.
- 8.3. Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato Tripartito deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las partes.

Firmado en seis (6) ejemplares en señal de conformidad la normativa aplicable, en _____, a los ____ de _____ del año 20__.

ANEXO N° 2

MODELO DE ACTA DE INICIO DE FUNCIONES

En la ciudad de Lima, siendo las ____ horas del _____, en la sede del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas (en adelante, "CEAR LATINOAMERICANO", "Centro de Arbitraje" o simplemente "Centro", se reunieron: _____, en calidad de [MIEMBRO ÚNICO/PRESIDENTE] de la Junta de Resolución de Disputas; _____ y _____, en calidad de miembros de la Junta de Resolución de Disputas; _____, en calidad de Representante del Centro de Arbitraje; _____ (en adelante, "Entidad"), representada por _____, identificado con DNI N° _____, facultado conforme al _____ que obra en el expediente; y _____ (en adelante, "Contratista"), representado por _____, identificado con DNI N° _____, facultado conforme al _____ que obra en el expediente; efectos de dar por iniciadas las funciones de la Junta de Resolución de Disputas (en adelante, "JRD").

En tal sentido, corresponde indicar lo siguiente:

1. [EL(LA) MIEMBRO/LOS MIEMBROS] de la JRD declara(n) que su designación se ha realizado de acuerdo a las normas y reglas aplicables, aceptadas por las partes, y reitera(n) el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 7.21 de la Directiva.
2. En el presente acto, las partes no expresaron disconformidad respecto a [EL(LA) MIEMBRO/LOS MIEMBROS] de la JRD ni informaron de alguna causal que pudiera motivar su recusación.

Por consiguiente, en este acto, se procede a declarar el inicio de las funciones de la JRD:

DEL CENTRO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JRD

3. De conformidad con lo dispuesto en [INDICAR NORMATIVA INTERNA APLICABLE], CEAR LATINOAMERICANO se encargará de la tramitación de la JRD directamente, a través de sus secretarías arbitrales.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

4. Conforme al numeral 246.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los procedimientos de la JRD son regidos por la Ley N° 30225, su Reglamento, las Directiva N° 12-2019-OSCE/CD, el contrato tripartito celebrado entre los miembros de la JRD y las partes, las disposiciones que emita la Junta de Resolución de Disputas y supletoriamente por las Directivas y reglamentos del Centro.

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIONES

5. Las comunicaciones entre las partes y la JRD se realizarán a través del Centro, a los correos electrónicos consignados por las partes y conforme al Reglamento de Junta de Resolución de Disputas de CEAR LATINOAMERICANO.

CALENDARIO DE REUNIONES Y VISITAS PERIÓDICAS A LA OBRA

6. CALENDARIO DE REUNIONES Y VISITAS PERIÓDICAS A LA OBRA:

FECHA(S)	VISITA Y OBJETO
XXXX	PRIMERA VISITA: xxxx
XXXX	SEGUNDA VISITA: xxxx
XXXX	TERCERA VISITA: xxxx

7. De existir inconvenientes de realizar las visitas o reuniones en las fechas pactadas, por acuerdo entre las partes y los miembros de la JRD, éstas podrán modificarse con la debida anticipación.

No habiendo otro punto a tratar, la JRD se declara en inicio de funciones.

Siendo las [...], luego de leída la presente Acta, [EL(LA) MIEMBRO/LOS MIEMBROS] de la JRD, el/la representante el Centro y las partes procedieron a firmarla en señal de aceptación y conformidad, quedando notificadas en este caso con la presente acta.